



RESOLUCIÓN No. 3164 DE 2022

10 de junio

Por la cual se acreditan observadores electorales de la **Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-**, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1° y 6° del artículo 265 de la Constitución Política, confieren al Consejo Nacional Electoral, competencias para ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que, la Resolución No. 1707 de 8 de mayo de 2019, por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en su artículo décimo tercero estableció los requisitos necesarios para la obtención del correspondiente reconocimiento como Organismo de Observación Electoral, disponiendo:

“Las organizaciones no partidistas de carácter nacional o internacional especializadas en la observación de elecciones, podrán constituirse, para cada certamen electoral, como Organización de Observación Electoral, caso en el cual deberán obtener el correspondiente reconocimiento del Consejo Nacional Electoral, (...).”

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

Que, el artículo décimo cuarto de la misma Resolución, expedida por la Corporación, respecto de la postulación y acreditación de observadores electorales, preceptúa:

“Las organizaciones de observación electoral debidamente reconocidas podrán estar representadas en el proceso electoral por sus respectivos testigos que se denominarán observadores electorales.

El listado de ciudadanos que postularán como observadores electorales, deberá ser remitido al Consejo Nacional Electoral.

El presidente del Consejo Nacional Electoral, o a quien éste delegue, acreditará a los observadores electorales y suscribirá la correspondiente credencial la que deberá mencionar que son observadores electorales, el ámbito geográfico en el que actuarán y la organización de observación que representan.

En la página web del Consejo Nacional Electoral se publicará el listado de observadores electorales acreditados.”

Que, la Resolución No. 2968 del 2 de junio del 2022, reconoció a la Corporación Misión de Observación Electoral – MOE – y la autorizó para realizar la labor de observación en las etapas Pre-electoral, Electoral y Post-electoral, con ocasión de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente del 19 de junio de 2022.

Que, por medio de oficio radicado vía Gestor Documental ePx bajo consecutivo **CNE-E-DI-2022-000904**, de fecha 10 de junio de la presente anualidad, la ciudadana **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.986.390 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la **Corporación Misión de Observación Electoral –MOE–**, remitió el siguiente listado de catorce (14) ciudadanos extranjeros, con el fin de postularlos como observadores electorales para los comicios electorales, que se desarrollarán en el exterior con ocasión a de la segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se realizará el 19 de junio de la presente anualidad, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

No.	Nombre	Apellido	Tipo de documento	# Documento
1	LAWRENCE	TUNG	pasaporte	D2019680
2	ROBIN	LAROCQUE ROY	Pasaporte	DG408545
3	ANDREW	JONES	pasaporte	D2021837
4	CHRIS	BANAHAN	pasaporte	D2021233
5	PAOLA	ÁNGULO	Otro	C1026272119
6	JOSE LUIS	OJEDA	otro	1235209
7	ANTONIN	PAYRAUD	Cédula de Extranjería	CE 1161478
8	FRACCY	LOPEZ	pasaporte	162191976
9	JANVIENE	WILLIAMS	Otro	PE 82249

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

10	SARA	QUIÑONES	Otro	1087132181
11	MIRTES	SANTANA DE SOUZA	pasaporte	FX538373
12	CHELSEA	BAILEY	pasaporte	PA0621764
13	MARCIA	OLIVO	pasaporte	656740983
14	MARGARET	KWAN TENG	pasaporte	5881488335

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Observadores Electorales a los catorce (14) ciudadanos extranjeros, que a continuación se relacionan, de acuerdo con la solicitud realizada por la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-:**

No.	Nombre	Apellido	Tipo de documento	# Documento
1	LAWRENCE	TUNG	pasaporte	D2019680
2	ROBIN	LAROCQUE ROY	Pasaporte	DG408545
3	ANDREW	JONES	pasaporte	D2021837
4	CHRIS	BANAHAN	pasaporte	D2021233
5	PAOLA	ÁNGULO	Otro	C1026272119
6	JOSE LUIS	OJEDA	otro	1235209
7	ANTONIN	PAYRAUD	Cédula de Extranjería	CE 1161478
8	FRACCY	LOPEZ	pasaporte	162191976
9	JANVIENE	WILLIAMS	Otro	PE 82249
10	SARA	QUIÑONES	Otro	1087132181
11	MIRTES	SANTANA DE SOUZA	pasaporte	FX538373
12	CHELSEA	BAILEY	pasaporte	PA0621764
13	MARCIA	OLIVO	pasaporte	656740983
14	MARGARET	KWAN TENG	pasaporte	5881488335

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-** y a sus Observadores Electorales aquí acreditados, para realizar su labor de Observación Electoral en las etapas Pre-electoral, Electoral y Post-electoral, en el exterior, con ocasión de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Los Observadores Electorales podrán estar presentes y observar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

electoral, así mismo podrán solicitar a las autoridades electorales y gubernamentales la información del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIONES. A los Observadores Electorales aquí acreditados les está expresamente prohibido:

1. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
2. Interferir con el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Hacer campaña electoral a favor de partidos o movimientos políticos, sociales o grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco o candidatos; o portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con éstos.
4. Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
5. Actuar de guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.
6. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-**, a los siguientes correos electrónicos: alejandra.barrios@moe.org.co y calidadelecciones@moe.org.co, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a través de la Subsecretaría de la Corporación a la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, el contenido de la presente Resolución, a los correos electrónicos: Fulvia.benavides@cancilleria.gov.co y Manuel.lopez@cancilleria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 19 de junio del 2022.

de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Presidente Reglamentario

Elaboró: Asesoría de Inspección y Vigilancia – Consejo Nacional Electoral 